

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2384-SOT-979, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 240, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de agosto de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones todos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 17 de octubre de 2017, en Avenida San Jerónimo número 240, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, se observó un inmueble de 1 nivel de altura con locales comerciales en los que no se realizaban trabajos de construcción que generaran emisiones sonoras. -----

En este sentido, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados consistentes en trabajos de construcción que generen emisiones sonoras en el inmueble motivo de investigación, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas que acrediten los hechos investigados, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-8855-2017 de fecha 24 de octubre de 2017; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida San Jerónimo número 240, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos, constando un inmueble de 1 nivel de altura con locales comerciales en los que no se realizaban trabajos de construcción que generaran emisiones sonoras, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI,



de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 17 de octubre de 2017, en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 240, Colonia La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón, se observó un inmueble de 1 nivel de altura con locales comerciales en los que no se realizaban trabajos de construcción que generaran emisiones sonoras, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad legal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/BBM/AMMR

